Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°.....135.....

REF: EXPEDIENTE N° E29-2022-7-E "RESOLUCIÓN N° 1236/2021 MECCyT RESUELVE ORDENAR LA TRAMITACIÓN DE ACTUACIONES SUMARIALES A EFECTOS DE ANALIZAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y CONDUCTA DE LA DOCENTE SANDRA ADRIANA MARGOSA D.N.I. N° 22.905.250 PERTENECIENTE A LA ESCUELA DE ENSEÑANZA PRIMARIA N° 758 "MAR DEL PLATA" DE LA LOCALIDAD DE BARRANQUERAS

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto N° 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por la Resolución N° 1236/21 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a los efectos de analizar responsabilidad disciplinaria y conducta de la docente SANDRA MARIANA MARGOSA -DNI N° 22.905.250-, quien se manifestó en conflicto con el binomio directivo (fs. 208/210).

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

A fs. 2/3 luce glosada Nota de la señora Sandra M. Margosa dirigida al Binomio Directivos EEP N° 758 "Mar del Plata" -Mariela Rapaccioli y María Segovia- acusándolas de conductas y maniobras persecutorias hacia su persona.

A fs. 4 se agregó correo electrónico de la Supervisora Técnica Escolar Anita Katz, quien -habiendo tomado conocimiento de este conflicto de partes- citó a las involucradas a una instancia de mediación a efectos de gestionar tal conflicto. Y, a fs. 5, luce foliada la respuesta de la Sra. Margosa quien indica que accedería a la conciliación solo en un ámbito idóneo y atendido por especialistas (verbigracia el Centro Público de Mediación del Poder Judicial).

A fs. 6/7 vta. obra Acta Volante labrada fecha 11/11/2020 (día de la convocatoria efectuada por la Supervisora) en la que consta la ausencia de la docente Margosa y la aclaración por parte del binomio directivo de la inexistencia de un conflicto con la docente.

Atento a estos antecedentes, a fs. 8/9 vta. obra Disposición N° 0534/2020 D.R.R. XII, por la cual la Directora Regional ordenó la instrucción de Información Sumaria en la EEP N° 758 "Mar del Plata", a los Binomios Directivos -Sras. Mariela Elizabeth Rapaccioli -DNI N° 25.792.823- y María Luisa Segovia -DNI N° 23.263.333- (ambas Directoras Suplentes) y María Ester Bogado -DNI N° 23.263.586-, Vicedirectora Suplente; así como también a la Sra. Sandra Mariana Margosa -DNI N° 22.905.250-, Maestra de Grado Titular, en virtud de la situación conflictiva denunciada por esta última.

A fs. 18/20 se folió el Acta de fecha 10/05/21 (por la cual se dejó constancia de que –a esa fecha- la señora Margosa no asistía de manera presencial al establecimiento educativo por usufructuar licencia por enfermedad común) y certificados médicos en fotocopia certificada.

Durante la sustanciación de dicha Información Sumaria se recibieron las declaraciones de las Sras. Mariela Rapaccioli (fs. 23/50), María Luisa Segovia (fs. 51/63), María Ester Bogado (fs. 64), Emilce Marina Morzán (fs. 65), Rosana E. Prieto (fs. 80), Alejandrina Robledo (fs. 81), Marta B. Villalba (fs. 82), Griselda E. Medina (fs. 83) –todas personal del Establecimiento Educativo-; de Hortensia Anita Katz (fs. 93/96) –Supervisora Técnica Escolar-; y de los Sres. Rebeca C. Maidana Gutiérrez (fs. 84); Silvia M. Vignaud (fs. 85); Mario A. Goitía (fs. 87); Carola Garay (fs. 89); Valeria G. Vallejos (fs. 91); Natalia Soledad Paredes (143) –todos tutores de alumnos de la Sra. Margosa-. Algunos de estos declarantes aportaron documental que fue agregada a autos.

A fs. 161/175 obra análisis, conclusiones y propuestas de la prevención sumarial, las cuales fueron elevadas en fecha 22/06/21, en función a ello se dictó la Disposición N° 0343/2021 DREX "C" de la Directora Regional X-C (fs. 196/197), por la cual se dio por finalizada la Información Sumaria y se solicitó el inicio de sumario administrativo para la Sra. Claudia Sandra Margosa DNI N° 22.905.250, separándola transitoriamente del cargo de maestra de grado y sancionándose con amonestación a las Sras. María Laura Segovia y María Ester Bogado y deslindándose de responsabilidad a la señora Mariela E. Rapaccioli.

Que por la Resolución N° 1236/21 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (fs. 208/210) se ordenó el sumario a los efectos de analizar la conducta de la docente Margosa y si la misma derivaría en responsabilidades disciplinarias.

A fs. 253 las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios, siendo recepcionadas -a fs. 254- por la Directora de Sumarios Docentes -el 7 de marzo de 2022-, nombrando ésta -al mismo momento de recibirlas- a la Instrucción.

Por su parte, la Instrucción–aceptado el cargo a fs. 255- se avocó a la tramitación del sumario.

Existiendo mérito suficiente, a fs. 261/263 obra providencia de fecha 15/05/23 por la cual se dispuso recepcionar declaración de imputada a la Sra. Margosa, lo cual le fue notificado por medio del Módulo de Comunicaciones de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD-, conforme lo dispuesto por el Decreto 1743/19 y según constancias de fs. 264/265.

A fs. 266 obra Acta de la Declaración de Imputada de la señora Sandra Margosa quien –en tal oportunidad- hizo uso de su derecho de abstenerse de declarar.

A fs. 267 obra acta de fecha 27/06/23 por la cual se dejó constancia que la señora Margosa solicitó extraer fotocopias y tomar vista del expediente en sus doscientos sesenta y seis (266) fojas.

A fs. 268/270 vta., obra providencia de fecha 26/02/24 por la cual se dispuso formular capítulo de cargos y encuadre legal a la señora Margosa.Y, a fs. 271/272, copia digital de reporte TGD, por el cual fue notificada de ello.

El cargo formulado fue generar diferentes situaciones conflictivas tanto con el personal directivo como con colegas y padres de alumnos a su cargo; por ordenar a los tutores la realización de tareas de estricta competencia docente (como ordenar a una madre a confeccionar planillas de registro de actividades realizadas); por omitir la realización de un informe de avance psicológico de una alumna; por hacer caso omiso a las órdenes emanadas de la autoridad jerárquica solicitada por correo electrónico de fecha 27/04/2020; y, por no dar respuesta a circulares tendiente a reforzar el vínculo familiar, aclarar dudas ni dar consignas cortas y claras. Todo lo cual importaría la desobediencia a sus superiores jerárquicos e incumplimiento de sus funciones como maestra de grado.

Y, el encuadre legal fue transgredir lo normado en el artículo 6 incisos a), e) y j) del Estatuto del Docente -Ley N° 647-E- y las Resoluciones Ministeriales –CFE- Nº 2136/14, Nº 701/2020, Nº 368/2020, Nº 369/2020 y Resolución MECCyT N° 1000/92.

Señala el artículo 6 del Estatuto Docente en sus artículos e) y j): *"Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la Provincia: a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo; ... e) Respetar la Jurisdicción Técnico-Administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica;... j) Reconocer el derecho de los padres, la familia y la comunidad, en la educación de sus hijos, alentando permanentemente su activa participación;..."*

A fs. 273/296 obra Memorial de Defensa presentado el por la señora Sandra M. Margosa, sin ofrecimiento de pruebas.

A fs. 297/299 obra providencia de fecha 06/06/24 por la cual se dispuso tener por presentado Memorial de Defensa de fs. 273/296 y se clausuró el periodo probatorio -atento a la inexistencia de pruebas para producir-, corriéndose vista a la imputada para que alegue los hechos y pruebas de la causa, notificándosela debidamente según fs. 300/302.

A fs. 303/308 obran foliados alegatos de la señora Sandra Margosa.

A fs. 311/316 obra copia digital de la Actuación Electrónica Nº E2-2022-7726-Ae, por la cual se recibió informe de la Unidad de RRHH del MECCyT referido a los antecedentes personales de la Sra. Sandra Margosa, oportunamente solicitado.

A fs. 317 obra Providencia que dispuso tener por presentado en tiempo y forma alegatos de la señora Sandra M. Margosa y clausurar las actuaciones sumariales para elaborar el Informe Final, el cual luce agregado a fs. 318/321 y fue elevado a la Dirección de Sumarios Docentes, manteniendo los cargos formulados (fs. 322).

A fs. 323/324, la Directora de Sumarios Docentes coincidiendo con la Instrucción Sumarial -en cuanto al mantenimiento y ratificación del Capítulo de Cargos oportunamente formulados y sugiriendo la sanción -, remitió sus conclusiones a esta Asesoría General de Gobierno.

II.- CONCLUSION:

Visado el trámite sumarial se concluye que se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la Sra. Margosa tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Puestas a evaluar las conductas reprochadas a la agente a la luz de las probanzas aportadas y colectadas, surge acreditado que la Sra. Margosa Sandra Adriana mantenía una relación conflictiva con sus pares y directivos, desoyendo directivas e ignorando la Jurisdicción Técnico Administrativa, generando ello malestar institucional, conforme declaraciones y documentales obrantes a fs. 6/7 23 24/49, 51, 52/55, 56, 61, 85, 87, 89, 91, 93/94.

Asimismo las declaraciones y documentales agregadas (fs. 23/26, 38/39, 49, 55/55, 56, 61, 62/63, 85, 87, 89, 91, 93/94 y 143) resultan coincidentes

en cuanto a que la sumariada delegaba en los padres/tutores, tareas propias por su función docente, lo cual ocasionó gran tensión y desazón.

Si bien la sumariada negó las irregularidades que le fueron atribuidas, ni de la investigación han surgido, ni ella ha aportado pruebas que desvirtúen y/o pongan en duda los cargos oportunamente formulados, por lo cual se entiende que la misma ha incurrido en transgresión de la normativa vigente supra mencionada.

Así, esta Instancia coincide con sus preopinantes en que correspondería aplicar a la Sra. SANDRA MARIANA MARGOSA -DNI N° 22.905.250- la Sanción prevista en el art. 54 inc. C) del Estatuto Docente: *"Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas: ... C) Suspensión de hasta cinco (5) días..."*, debiendo graduarse la misma en cinco (5) días de suspensión, salvo mejor criterio de ese Tribunal.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

14 MAR 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO